



**Universidad de Concepción**

**Formación**

**Permanente**

NUNCA ES TARDE PARA

**CRECER**

# MÓDULO IV

## Conflictos por el Agua, Institucionalidad e Instrumentos de Gestión de Recursos Hídricos en Chile

Regulación del agua en Chile / Proyectos de regularización de derechos del agua. Políticas públicas.

José Luis Arumí R.

Ovidio Melo J.

Julio de 2019

# Contenidos



1. Introducción
  - Contexto histórico
  - Características del sistema de chileno de GRH
  - El rol del Estado y los particulares
2. Las Organizaciones de Usuarios del Aguas
  - Las comunidades de aguas subterráneas
  - Las organizaciones en cauces artificiales
  - Las organizaciones en cauces naturales
    - Jurisdicción
    - Usuarios
3. Consideraciones finales



# INTRODUCCIÓN



El sistema chileno de regulación de las aguas está caracterizado por la escasa participación del Estado y el rol fundamental que tienen las organizaciones de usuarios de aguas (OUA).

El Departamento de Recursos Hídricos de la Facultad de Ingeniería Agrícola de la UdeC, por casi 2 décadas a desarrollado iniciativas destinadas al fortalecimiento de las OUA a nivel nacional.

A continuación se exponen algunos conocimientos adquiridos en dicha experiencia.

# Contexto histórico

## Etapas de la GRH en Chile

Colonia

Principios de la República

Contemporáneo

Etapa I. 1900 hasta 1967 (LA 1908, CA 1951)(CBR)

Etapa II. 1967 hasta 1981 (DAA , CBR, Rol del Estado)

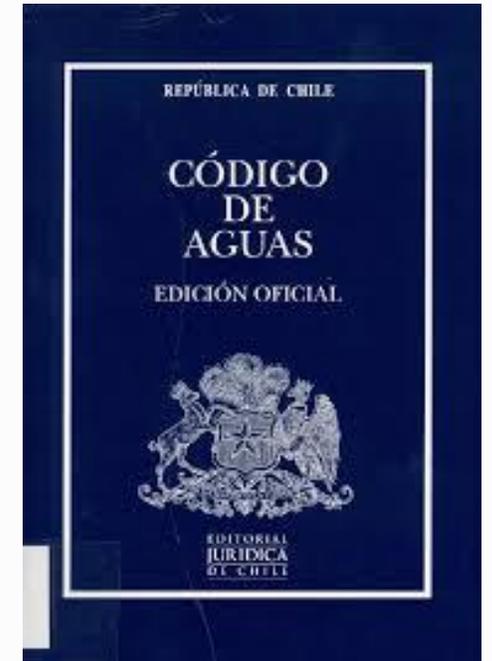
Etapa III. Actualmente



# Características

Actualmente:

- Las aguas son bienes nacionales de uso público.
- Los particulares tienen el derecho de aprovechamiento sobre ellas de acuerdo a lo que regula el Código de Aguas.



## Los derechos de aprovechamiento de aguas (DAA)

- Derecho real, que recae sobre las aguas y consiste en el uso y goce de ellas.
- Es un derecho principal, y no subordinado a otro (Pueden ser transferidos, hipotecados,..., independientemente del bien raíz).
- Se expresa en volumen por unidad de tiempo.

# Características



- Puede ser embargado u objeto de medidas precautorias.
- No está asociado a un uso específico.
- Comprende la concesión de terrenos de dominio público necesarios para hacerlo efectivo.
- Conlleva la facultad de imponer las servidumbres necesarias para su ejercicio.
- La constitución originaria del derecho es gratuita.

## **El rol del Estado y los particulares**

La DGA es el órgano encargado de la asignación de los DAA, mientras que la reasignación queda en manos del mercado.

Una vez que los DAA son otorgados las funciones del Estado son mínimas y recaen en los particulares y, principalmente, en las Organizaciones de Usuarios de Aguas.

## Principales funciones relativas a la gestión del agua

Asignación	:Estado
Re – asignación	:Mercado
Captación, conducción, distribución	:OUA
Solución de conflictos	:OUA; Tribunales de Justicia
Registros de usuarios	:OUA; CBR; Estado
Planificación, cuantificación	: Estado; OUA

## Funciones del Estado

- Asignar los DAA.
- Investigar y medir los recursos hídricos.
- Regular el uso del recurso hídrico y los servicios asociados.
- Conservar y proteger los recursos hídricos en un marco de desarrollo sustentable.
- Apoyar la satisfacción de los requerimientos básicos de los sectores más pobres de la población.
- Promover y apoyar el financiamiento de obras de riego y de grandes obras hidráulicas.
- **Fortalecer el funcionamiento de las OUA**



En consecuencia, las principales funciones recaen en las OUA

¿Qué son las OUA?

[Ver vídeo](#)

Las OUA

## **LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUAS**

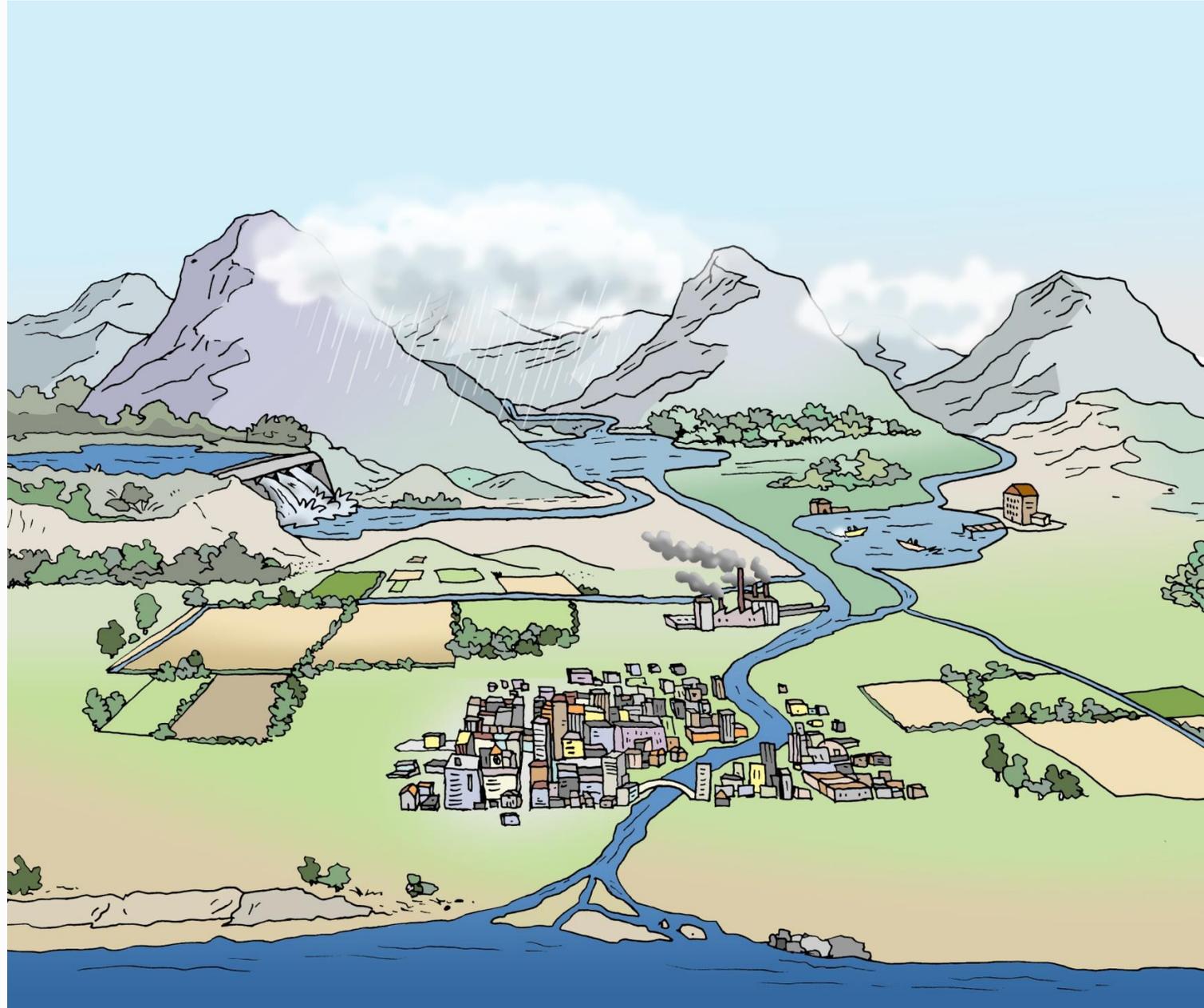
# Las OUA

Las OUA son entidades con personalidad jurídica, reglamentadas en el Código de Aguas, que se originan (por el sólo ministerio de la ley) cuando: “... dos o más personas tienen derechos de aprovechamiento en las aguas de un mismo canal, embalse, o aprovechan las aguas de un mismo acuífero podrán reglamentar la comunidad que existe como consecuencia de este hecho...”.



# Las OUA

- Juntas de vigilancia
- Asociaciones de Canalistas
- Comunidades de agua



# Las OUA

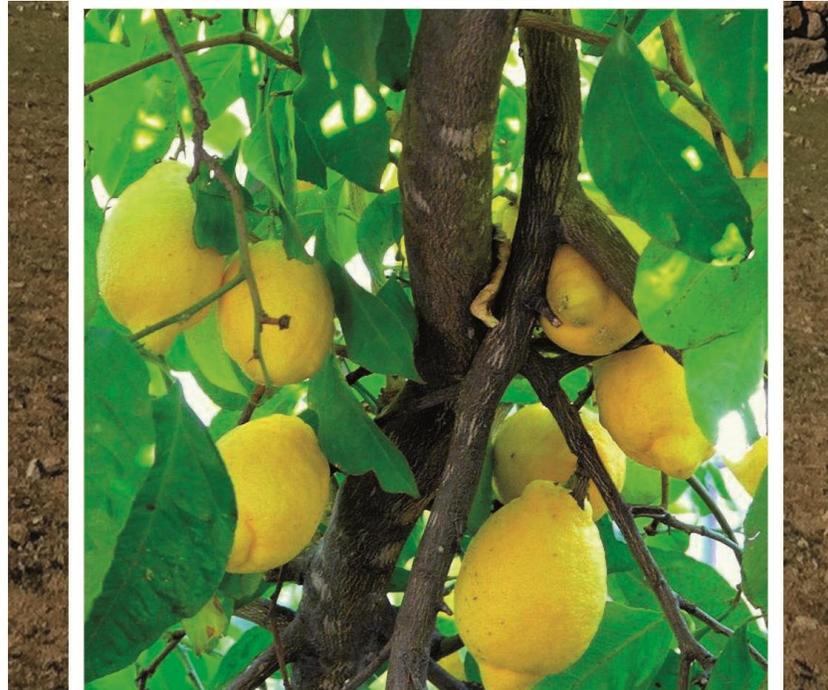


Tipo de OUA	Cantidad nivel nacional
Junta de vigilancia	50
Asociación de canalistas	207
Comunidad de aguas	3.238
Comunidad de aguas subterráneas	15

# **LAS COMUNIDADES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**

# Comunidades de aguas subterráneas

La Dirección General de Aguas podrá declarar **zonas de prohibición** para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección de acuífero, la que dará origen a una comunidad de aguas formada por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en ella (artículo 63 del Código de Aguas).



Por su parte, serán **áreas de restricción** aquellos sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común en los que exista el riesgo de grave disminución de un determinado acuífero, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros ya establecidos en él.

La declaración de un área de restricción dará origen a una comunidad de aguas formada por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidas en ella. (artículo 65 del Código de Aguas).

# Comunidades de aguas subterráneas

SHAC	Cantidad nivel nacional	%
Sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común en Chile	375	
Declarados “Zonas de Prohibición”	26	7%
Declarados “Áreas de restricción”	146	39%
Comunidades de aguas subterráneas organizadas	15	9%

## Presentación de caso

Exponer el caso del río Petorca como ejemplo del proceso de organización de CAS e integración de la gestión de aguas superficiales y subterráneas.

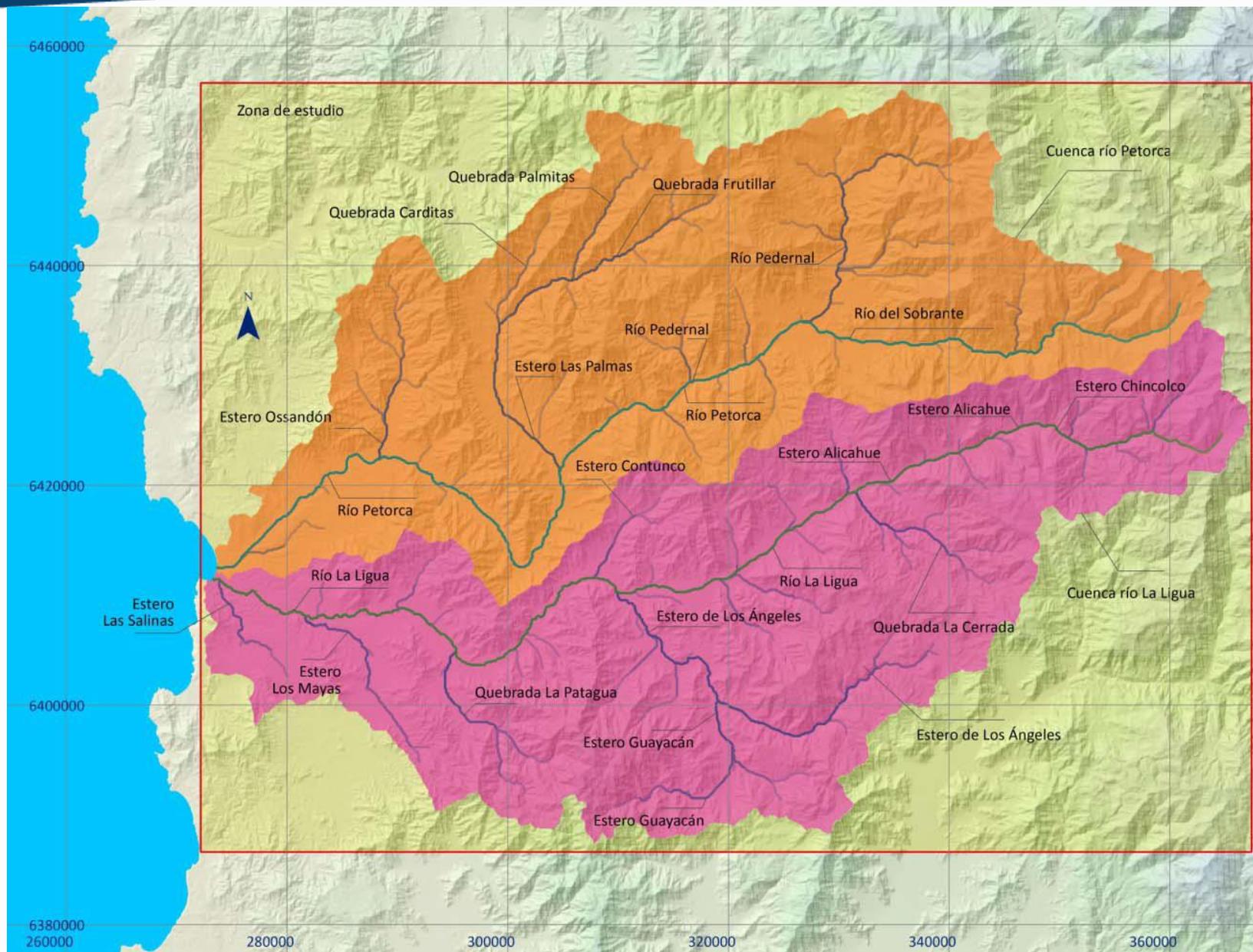


# Comunidades de aguas subterráneas

La Resolución DGA N° 217 de 1997.

La Resolución DGA 204 de 2004.

Declaran área de restricción los acuíferos de los ríos Petorca y la Ligua, respectivamente.

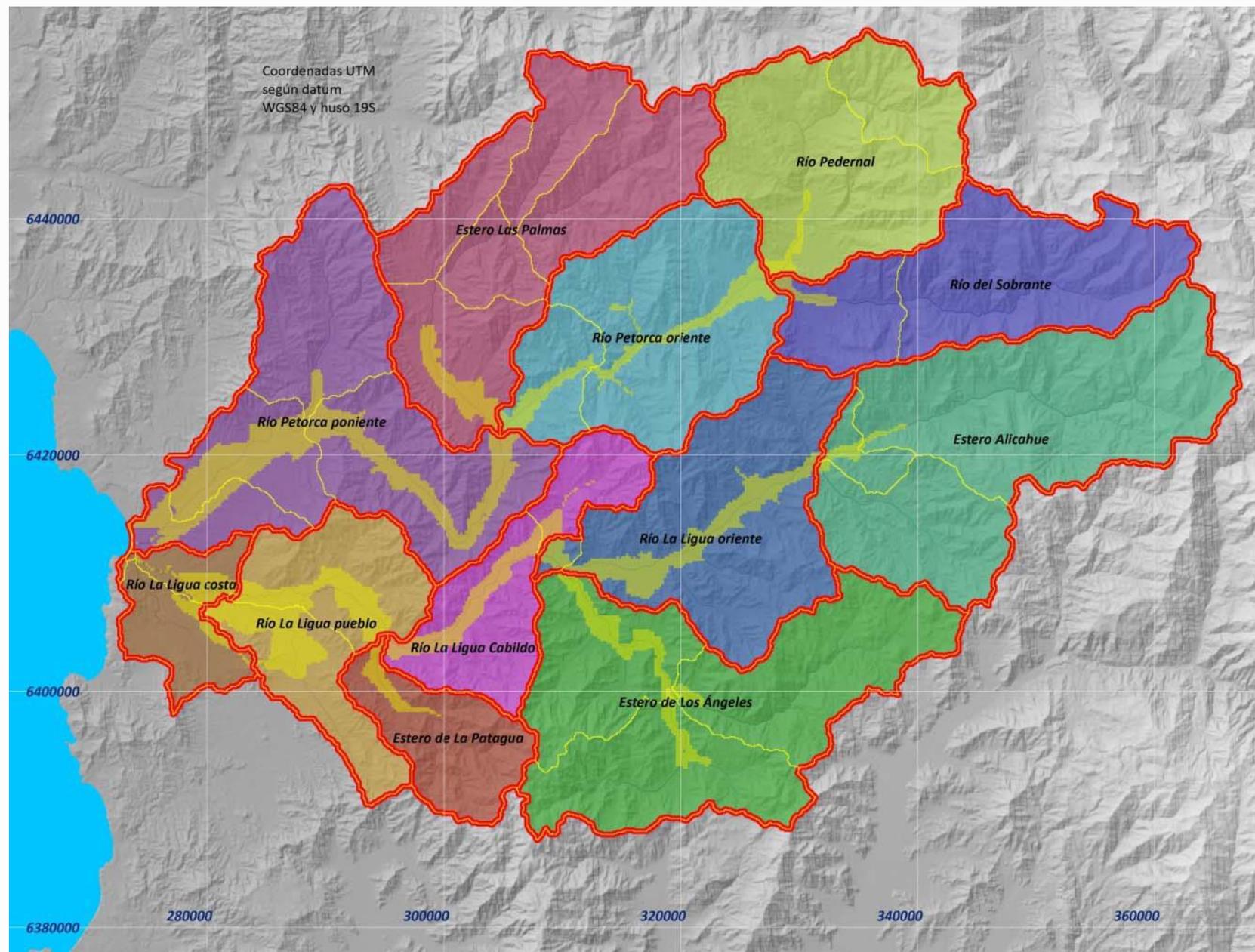


# Comunidades de aguas subterráneas

La Resolución DGA  
N° 31 de 2014.

La Resolución DGA  
N° 32 de 2014.

Modifican las  
Resoluciones  
anteriores,  
declarando 5 y 7  
SHAC,  
respectivamente.

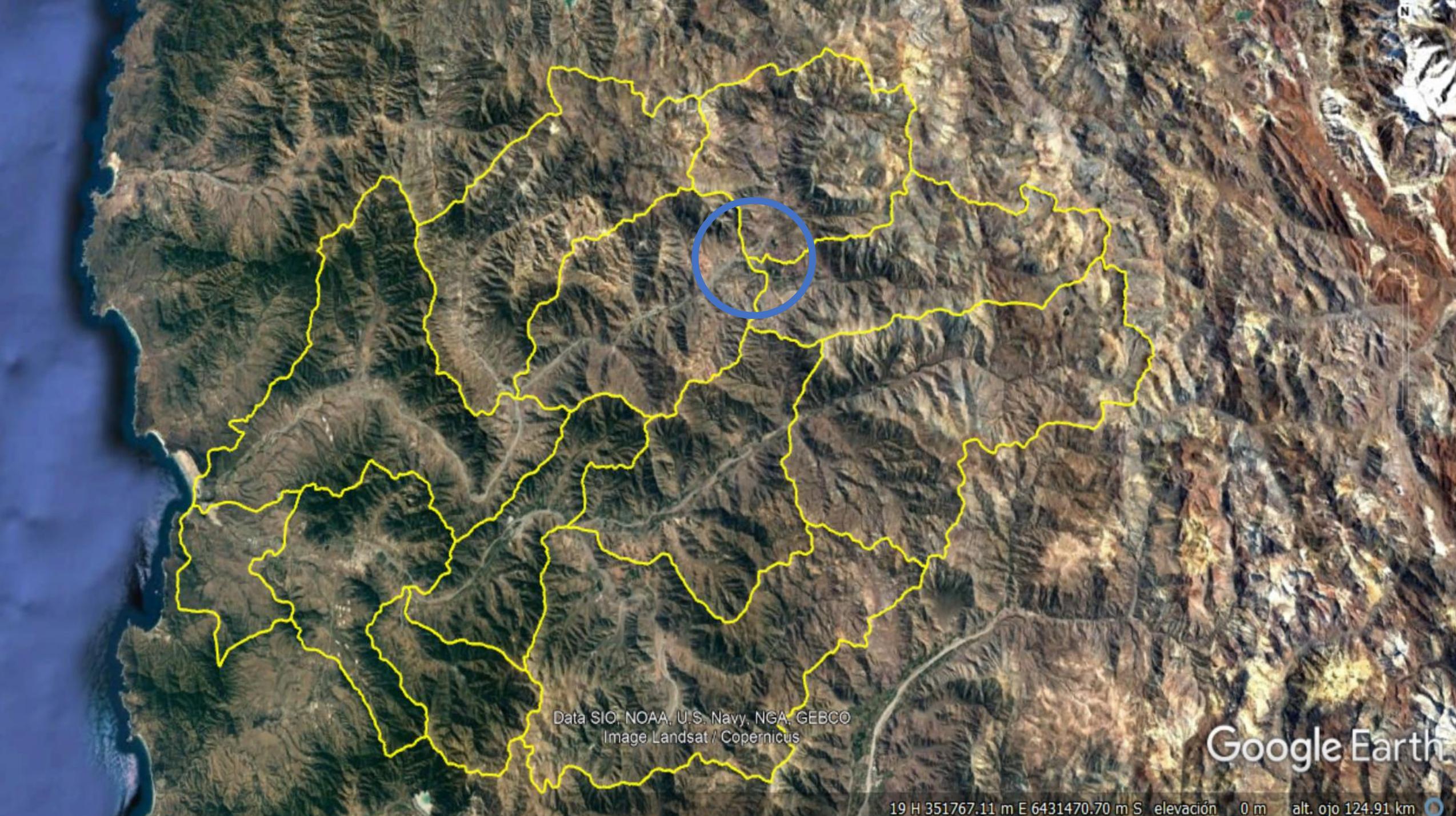


## **VENTAJAS**

- Mejor representatividad en los directorios y espacios de poder.
- Gestión más eficiente de las aguas subterráneas y facilidad en el funcionamiento de cada organización, al considerar territorios más acotados y con un menor número de comuneros.
- Mayor control de los traslados de puntos de captación de aguas subterráneas.

## **DESVENTAJAS**

- Límites de los sectores no consideran características naturales del territorio, lo que conlleva a que en algunos casos divide a usuarios que pertenecen a un mismo acuífero o a un mismo sector acuífero.
- No considera la unidad del acuífero.



Data SIO, NOAA, U.S. Navy, NGA, GEBCO  
Image Landsat / Copernicus

Google Earth

19 H 351767.11 m E 6431470.70 m S elevación 0 m alt. ojo 124.91 km

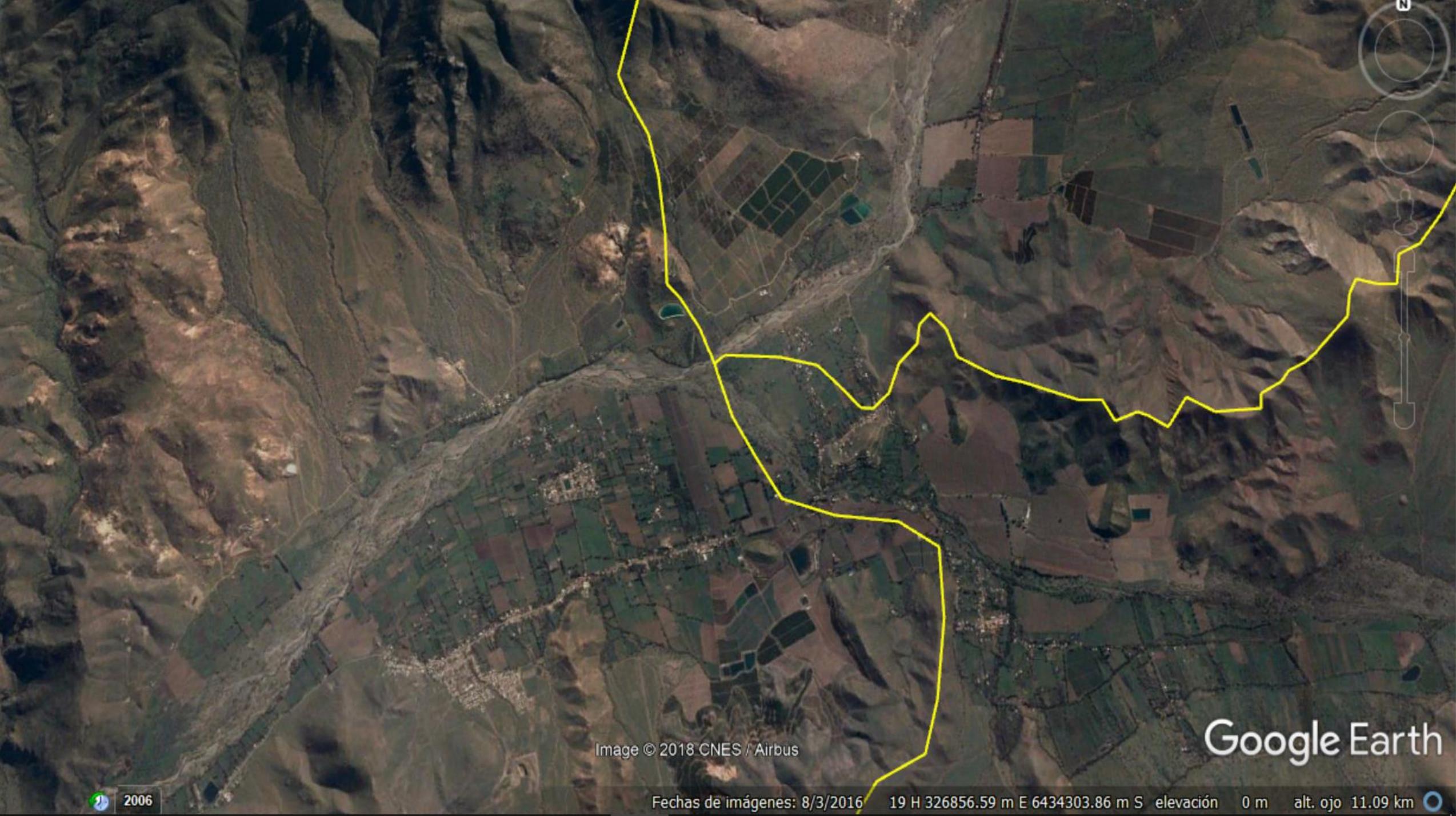


Image © 2018 CNES / Airbus

Google Earth

2006

Fechas de imágenes: 8/3/2016 19 H 326856.59 m E 6434303.86 m S elevación 0 m alt. ojo 11.09 km



## **ACTUALMENTE**

La Junta de Vigilancia del Río Petorca organizada el año 2018 incorpora entre sus usuarios a las 5 comunidades de aguas subterráneas organizadas en la cuenca.

En consecuencia, la junta está conformada por todos los canales que extraen aguas del río más las 5 CAS.

Lo anterior constituye la primera experiencia en esta materia.

## **ORGANIZACIÓN EN CAUCES ARTIFICIALES**

# OUA en cauces artificiales

En 1827 surge la primera organización con personalidad jurídica denominada Sociedad del Canal del Maipo.

En 1908, la Ley 2.139 sobre asociaciones de canalistas, permitió que estas organizaciones pudieran regularizar su situación.

En 1951, la Ley 9.909 aprueba el texto del primer Código de Aguas, que perfecciona la normativa sobre asociaciones de canalistas y crea dos nuevas OUA, las comunidades de aguas y las juntas de vigilancia.

# OUA en cauces artificiales

Respecto de las OUA, el Código de 1969 mantuvo, en lo sustancial, lo que preceptuaba el Código de Aguas de 1951.

En 1981, la Ley 1.122 aprueba el Código de Aguas que reglamenta detalladamente las comunidades de aguas, haciendo aplicable en buena parte las normas de éstas a las asociaciones de canalistas.

En 2005, la Ley 2.017 modifica el Código de 1981 otorgando personalidad jurídica a las comunidades de aguas.

# OUA en cauces artificiales

Actualmente (desde el 2005) no hay diferencias en cuanto al origen, objetivos y reglamentación entre las asociaciones de canalistas y las comunidades de aguas.



# OJA en cauces artificiales



Macrozona	Asociación de Canalistas	Comunidad de Aguas	Total
Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta	0	531	431
Regiones de Atacama a Coquimbo	23	871	894
Regiones de Valparaíso a la del Libertador General B. O'Higgins	126	627	753
Regiones del Maule a la del Bío Bío	51	1.202	1.253
Regiones de La Araucanía a Magallanes y Antartida chilena	7	7	14
<b>Total</b>	<b>207</b>	<b>3.238</b>	<b>3.445</b>

## **ORGANIZACIÓN EN CAUCES NATURALES**



## Juntas de vigilancia organizadas a nivel nacional

Macrozona	Juntas de Vigilancia
Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta	2
Regiones de Atacama a Coquimbo	15
Regiones de Valparaíso a la del Libertador General B. O'Higgins	22
Regiones del Maule a la del Bío Bío	11
Regiones de La Araucanía a Magallanes y Antártica chilena	0
<b>Total</b>	<b>50</b>

## **JURISDICCIÓN**

### **Unidad de la corriente (artículo 3 del CA):**

“Las aguas que afluyen, continua o discontinuamente, superficial o subterráneamente, a una misma cuenca u hoya hidrográfica, son parte integrante de una misma corriente.

La cuenca u hoya hidrográfica de un caudal de aguas la forman todos los afluentes, subafluentes, quebradas, esteros, lagos y lagunas que afluyen a ella, en forma continua o discontinua, superficial o subterráneamente”.

## **JURISDICCIÓN**

### **Unidad de la corriente (artículo 263 del CA):**

“Las personas naturales o jurídicas y las organizaciones de usuarios que en cualquier forma aprovechen aguas superficiales o subterráneas de una misma cuenca u hoya hidrográfica, podrán organizarse como junta de vigilancia”.

## **JURISDICCIÓN**

### **Particularidad (artículo 263 del CA):**

El “extracto” deberá contener las siguientes menciones:

- 1.- El nombre, domicilio y objeto de la Junta de Vigilancia.
- 2.- Hoya hidrográfica a que pertenece.
- 3.- **El o los cauces o la sección del cauce, acuíferos o fuente natural sobre la que tiene jurisdicción.**

## **JURISDICCIÓN**

### **Excepciones a la unidad de la corriente (artículo 264 del CA):**

“Sin embargo, en cada sección de una corriente natural que hasta la fecha de promulgación de este Código y en conformidad a las leyes anteriores, se considere como corriente distinta para los efectos de su distribución, podrá organizarse una junta de vigilancia.

También podrá organizarse una junta de vigilancia para cada sección de una corriente natural en que se distribuyan sus aguas en forma independiente de las secciones vecinas de la misma corriente.”

# OJA en cauces naturales

- Cauce dividido en 3 secciones
- Secciones organizadas legalmente
- Existe JVR Claro de Rengo

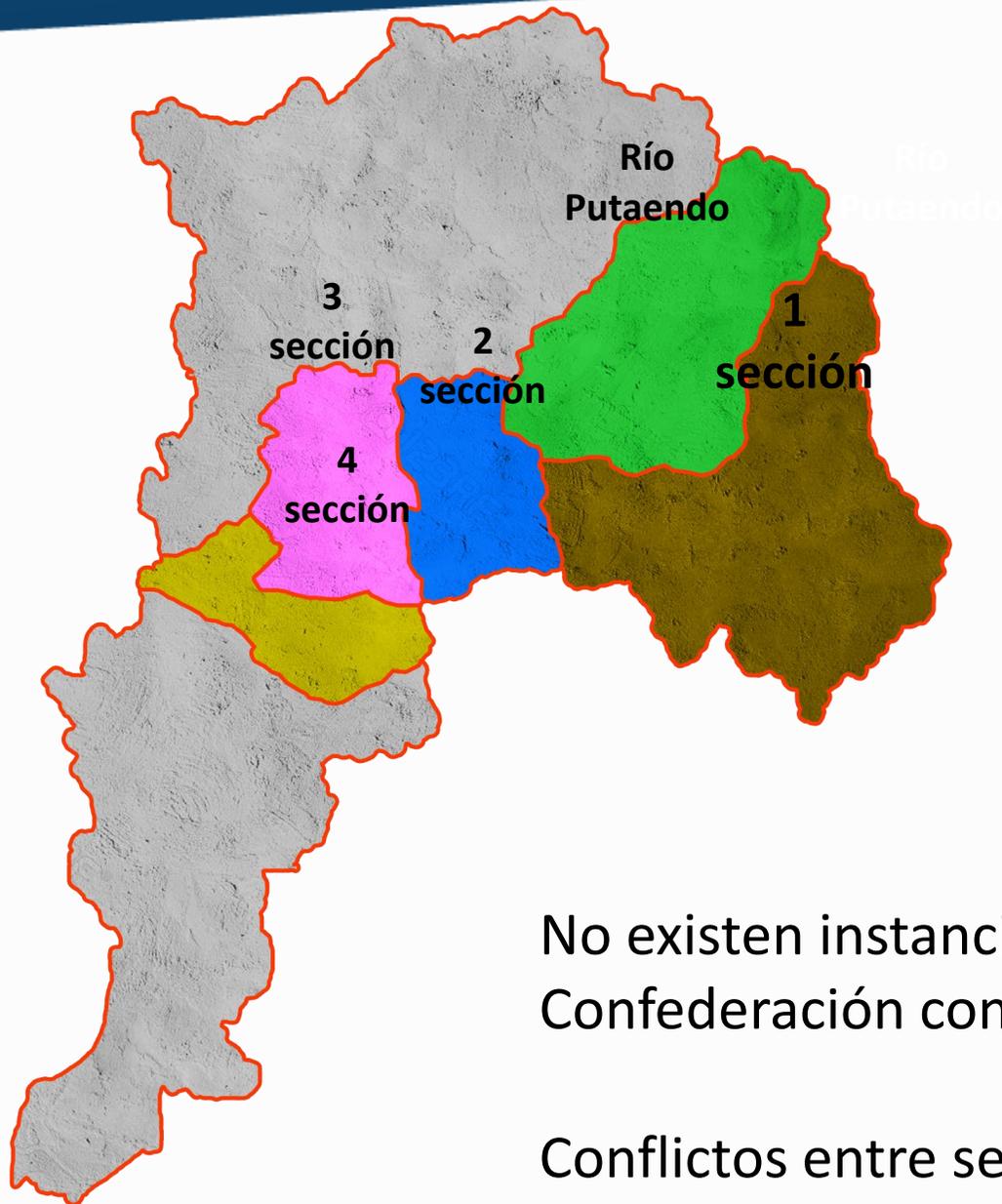
## Río Cachapoal



Conflictos entre 1 y 2 sección

3 sección recibe derrames, no presenta tantas dificultades

# OJA en cauces naturales

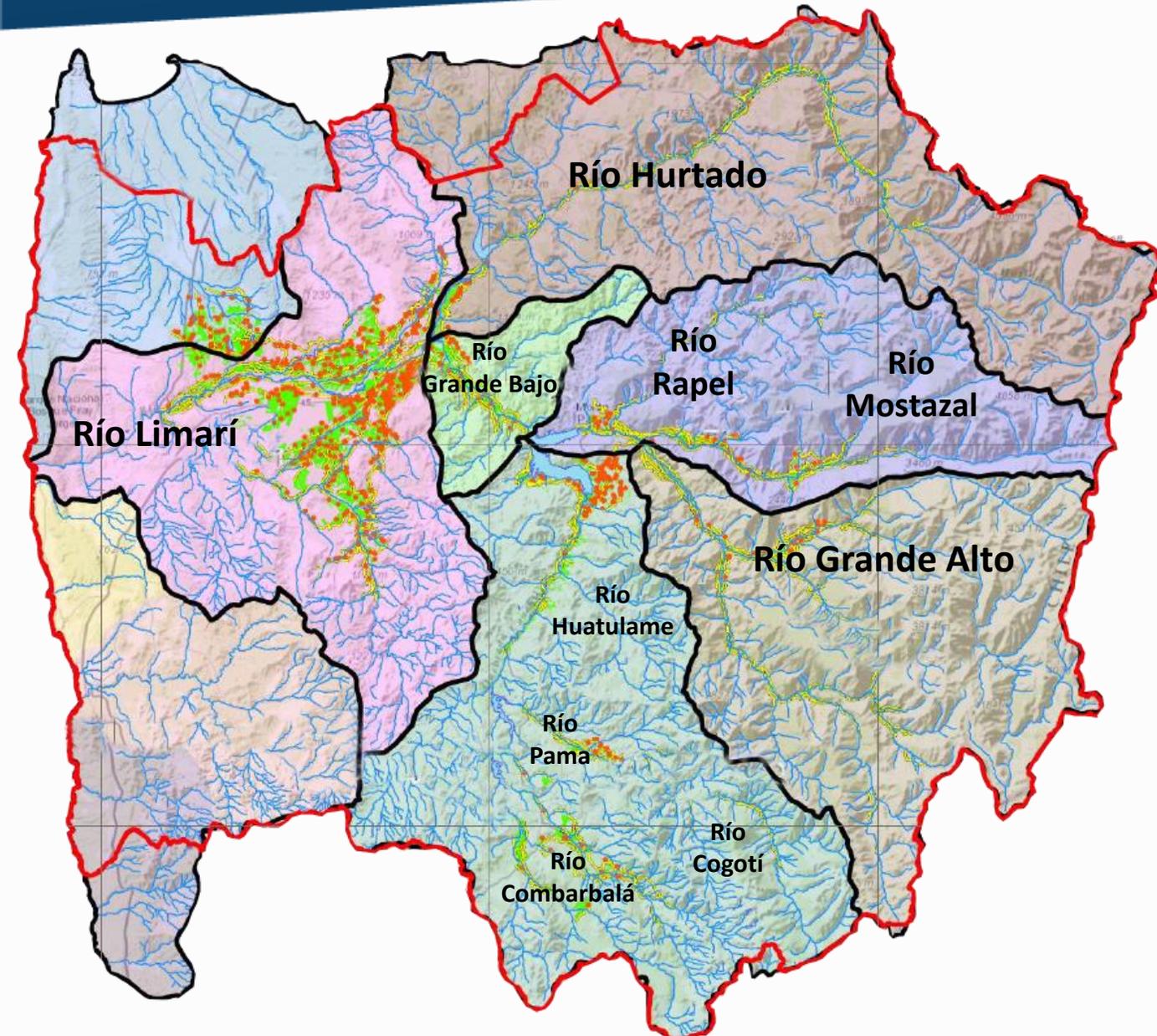


- Cauce principal dividido en 4 secciones
- Afluente organizado en JVR Putaendo
- Secciones organizadas legalmente
- Sección no organizada legalmente (vías)

## Río Aconcagua

No existen instancias de integración (desde el 2000 al 2012 hubo una Confederación con las 3 JV).

Conflictos entre secciones



## Juntas de Vigilancia organizadas

- Río Grande y Limarí y sus Afluentes
- Río Hurtado
- Río Rapel
- Río Mostazal
- Río Huatulame
- Río Pama
- Río Cogotí
- Río Combarbalá

## Usuarios: en general

Las personas naturales o jurídicas y las OUA que en cualquier forma aprovechen aguas superficiales o subterráneas de una misma cuenca u hoya hidrográfica, podrán organizarse como JV ...



## **Usuarios: según naturaleza del recurso**

- Superficial
- Subterránea

No existen juntas de vigilancia que administren las aguas superficiales y subterráneas (Excepto Petorca),  
¿por qué?

## Usuarios: según naturaleza del recurso

- Hasta el 2005 la Junta administraba aguas superficiales.
- Ley 20.017 de 2005 modificó el Código de Aguas de 1981.
  - Artículo 186 en cuanto a que el origen de las OUA es también el acuífero.
  - Artículo 263 en cuanto a que las JV están formadas por quienes aprovechen aguas superficiales o subterráneas de una misma cuenca u hoya hidrográfica.
  - Artículo 266 en cuanto a que el objetivo de las JV es administrar las aguas a que tienen derecho sus miembros en las fuentes naturales.
  - Artículo 22 estableció que la autoridad, para constituir un DAA, deberá considerar la “relación existente entre aguas superficiales y subterráneas”.

## Usuarios: según tipo de DAA

- Consuntivos
- No consuntivos

No existen normas en la legislación que permitan diferenciar la equivalencia en acciones según tipo de DAA

## Usuarios: según tipo de DAA

Existen JV que han modificado sus estatutos logrando una diferenciación en favor de los derechos de tipo consuntivos.





## Usuarios: según ejercicio del DAA

- Permanente
- Eventual

La legislación establece una equivalencia de 1:3 en favor de los derechos permanentes

# **CONSIDERACIONES FINALES**

La DGA es la institución que concentra las tareas que competen al Estado en cuanto a la gestión de las aguas, pero una vez que los DAA han sido otorgados su capacidad y funciones se reducen, surgiendo el mercado y las organizaciones de usuarios como los organismos más importantes en la materia.

Las aguas se desvinculan de otros bienes y servicios ecosistémicos que provee la cuenca, profundizando el sistema sectorial de gestión. Se administra un bien económico independientemente de si se trata de aguas superficiales o subterráneas, de cauces completos, tramos de cauces o simplemente afluentes.

Legalmente no se explicitaron los usos directos o indirectos del agua, como lo son la recreación, el deporte, el paisaje y otros relevantes.

Legalmente no se explicitaron los usos directos o indirectos del agua, como lo son la recreación, el deporte, el paisaje y otros relevantes.

Legalmente no se explicitaron los usos directos o indirectos del agua, como lo son la recreación, el deporte, el paisaje y otros relevantes.

**MUCHAS GRACIAS !!!**